



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA N° 110-2019-MML/GMM

Lima, 26 SEP. 2019

VISTO, el Documento Simple N° 296012-2019, de fecha 28 de agosto de 2019, mediante el cual la señora Fang Daonan, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 000260-2019-MML-GDCGRD, de fecha 13 de agosto de 2019, y el Informe N° 774-2019-MML-GAJ, de fecha 24 de setiembre de 2019, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, en adelante Reglamento, el mismo que tiene como por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) y la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE), así como la renovación del Certificado de ITSE;

Que, el artículo 4 del Reglamento señala que, los Gobiernos Locales son competentes para ejecutar las ITSE, ECSE y VISE, acorde al siguiente detalle:

(...)

4.2. La Municipalidad Provincial y la Municipalidad Metropolitana de Lima:

4.2.1 En el ámbito del Cercado:

- a) Establecimiento Objeto de Inspección que requiere o no de licencia de funcionamiento.
- b) Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos de hasta tres mil (3,000) personas.

4.2.2 En el ámbito de la Provincia, incluyendo los distritos que la conforman, realizan la evaluación de las condiciones de seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos mayores a tres mil (3,000) personas.

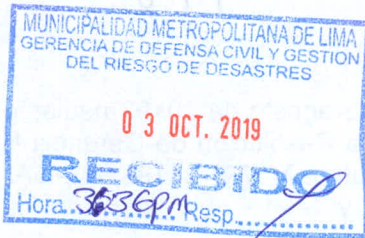
Que, el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE, ingresado con fecha 29 de mayo de 2019, la señora Fang Daonan, en adelante la recurrente, solicita una Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Posterior al de la Licencia de Funcionamiento, del establecimiento ubicado en Jr. Paruro N° 818 Interior 223, Cercado de Lima;

Que, en mérito a ello, mediante Acta de Diligencias de ITSE, de fecha 04 de junio de 2019, se llevó a cabo la inspección al establecimiento, determinando que no cumple con las condiciones de seguridad relevantes según lo verificado por el inspector;

CARRO

45 folios



03 OCT. 2019





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 006230-2019-MML-GDCGRD-SITSE de fecha 05 de junio de 2019, de la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, se da por concluido el Expediente N° 174501-2019 de fecha 29 de mayo de 2019, al haber verificado que el inmueble clasificado con Riesgo Medio, no cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones;

Que, mediante Documento Simple N° 227528-2019 de fecha 11 de julio de 2019, la recurrente interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Subgerencia N°006230-2019-MML-GDCGRD-SITSE de fecha 05 de junio de 2019, por los motivos expuestos en su escrito de fecha 04 de junio de 2019 (Documento Simple N° 182317-2019), mediante el cual señala que su establecimiento no se encuentra en una galería, sino dentro de un edificio de viviendas;

Que, a través de Resolución de Gerencia N° 000260-2019-MML-GDCGRD de fecha 13 de agosto de 2019, la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, describe que la recurrente alega que el inmueble objeto de inspección no se encuentra en una galería sino en un edificio de viviendas, resolviendo declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Subgerencia N°006230-2019-MML-GDCGRD-SITSE, por no haberse presentado nueva prueba;

Que, como cuestión previa se advierte que la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones al generar la Resolución de Subgerencia N° 006230-2019-MML-GDCGRD-SITSE de fecha 05 de junio de 2019, no emitió pronunciamiento respecto del Documento Simple N° 182317-2019 de fecha 04 de junio de 2019, presentado por la recurrente, el cual hace valer en su recurso de reconsideración, replicando los mismos argumentos, es decir que el inmueble objeto de inspección no se encuentra en una galería, sino en un edificio de viviendas;

Que, estando a ello, de la revisión de los actuados, se infiere que el vicio que posiblemente haya podido incurrir la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones por no haber emitido pronunciamiento respecto del Documento Simple N° 182317-2019 no resulta trascendente ya que la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, a través de la Resolución de Gerencia N° 000260-2019-MML-GDCGRD de fecha 13 de agosto de 2019, subsanó la omisión advertida, coligiéndose que de cualquier otro modo el acto administrativo señalado en el considerando anterior, hubiese tenido el mismo contenido, conservándose el mismo, acorde a lo establecido en el artículo 14 del TUO de la Ley N° 27444¹, más aún cuando la recurrente fundamentó su recurso de Reconsideración en el contenido de dicho documento simple;

Que, así, con Documento Simple N° 296012-2019, de fecha 28 de agosto de 2019, la recurrente, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 00235-2019-MML-GDCGRD de fecha 16 de julio de 2019, argumentando lo siguiente: 1) no se encuentra conforme con la exigencia de instalación de una alarma de incendios centralizado, la cual no fue requerida en las inspecciones anteriores; el último inspector sí lo requirió con el pretexto que se encuentra en una galería, y 2) esta nueva petición genera zozobra en la administrada, ya que en el futuro en una nueva inspección, los inspectores pueden salir con otros pretextos, lo que obstaculiza el ejercicio legal de su negocio;

Que, es de advertirse, que el referido recurso de apelación, contra la Resolución de Gerencia N° 00260-2019-MML-GDCGRD, es interpuesto dentro del plazo legal establecido en el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444;

¹ El Artículo 14 del TUO de la Ley N° 27444, sobre la conservación del acto señala:

"(...) 14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. (...)

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

(...)

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio. (...)"



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Que, en relación a los argumentos esgrimidos por la recurrente, de la revisión de los actuados se tiene que: 1) mediante Anexo 4 denominado "Declaración Jurada de Cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación" del Expediente N° 174501-19, la recurrente expresó que cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado, en su establecimiento; 2) de la lectura del Acta de Inspección de fecha 04 de junio de 2019, se advierte que la recurrente no cumplió dos condiciones de seguridad (no contar con interruptores termomagnéticos correspondientes a la capacidad de corriente y no contar con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo), y 3) la ubicación del establecimiento no ha sido motivación para la emisión de la Resolución de Subgerencia N° 006230-2019-MML-GDCGRD-SITSE de fecha 05 de junio de 2019, que dio por concluido el Expediente N° 174501-19, por no cumplir con las medidas de seguridad;



Que, estando a lo antes mencionado, se colige que los argumentos esgrimidos por la recurrente a través del recurso de apelación, no resultan suficientes para cuestionar la validez de la Resolución impugnada, pues no acredita de manera fehaciente, una diferente interpretación de las pruebas producidas ni sustenta cuestiones de puro derecho, que motiven un cambio de criterio en lo resuelto por la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, conforme lo establece el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, por tal motivo, el recurso de apelación deviene en infundado;

Que, mediante Informe N° 774-2019-MML-GAJ, de fecha 24 de setiembre de 2019, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, opina que el recurso de apelación, presentado mediante Documento Simple N° 296012-2019 de fecha 28 de agosto de 2019, por la señora Fang Daonan, contra la Resolución de Gerencia N° 000260-2019-MML-GDCGRD de fecha 13 de agosto de 2019, debe ser declarado infundado;



En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 812 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Infundado el Recurso de Apelación, interpuesto por la señora Fang Daonan contra la Resolución de Gerencia N° 00260-2019-MML-GDCGRD.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a la señora Fang Daonan, con CE N° 000188002, así como a la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con las formalidades de Ley, para su conocimiento y fines.

Artículo Tercero.- Remitir a la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, los antecedentes administrativos materia de la presente Resolución, para la prosecución del trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Gerencia Municipal Metropolitana

GLORIA CORVACHO BECERRA
Gerente Municipal Metropolitana